



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Gobierno
Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social

ACTA N° 17.-

COMISION DE TRATAMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 04 días del mes de Junio de 2015, siendo las 14:20 horas, comparecen ante la Comisión de CCT Sectorial de Salud, previamente citados; por el **Poder Ejecutivo Provincial**, el Sr Ministro de Salud Dr. Roberto Alejandro **ORTIZ** por el **Ministerio de Salud**, el Sr. Andrés Humberto **HARO** y el Sr. José **NAVARRO** por **ATE**, el Sr. Omar **GONZALEZ** y la Sra. Verónica Valeria **LASTRA** por **UPCN**, Carlos Eduardo **FLORES** y Alex Manuel **VIDAL** por **APAP**, María Ernestina **CONTRERAS** por **FATSA** y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Mario Emilio **REYES**.-

Se da inicio a la conformación del CCT Sectorial Salud y se solicita la modificación en el CAPITULO III, Art. 22 inciso Ñ, al cual se agregara el párrafo que a continuación se redacta: El trabajador que desempeñe sus tareas en el ámbito hospitalario tendrá derecho a un régimen previsional diferenciado, ello en relación al grado de insalubridad de las funciones que desempeñe.-

El PE manifiesta que todos estos temas se van a ir evaluando y dándole respuestas a su debido tiempo.

Se establece que los días para confeccionar el convenio serán los días jueves y viernes a las 13:00 a 15:30 horas en las instalaciones que designe esta Autoridad Laboral.

Siendo las 13:30 horas del día 05 de Junio del corriente año se da continuidad a la con la confección del CCT Sectorial Salud.

Por motivos de redacción del CCT es que se unificaron dos art. Por lo tanto la numeración se ha modificado de acuerdo al acta N° 4.

La redacción del inciso F del art. 25 del CCT Sectorial Salud se remplazo por el art. 51 inciso D del CCT marco.

Se trabajo en los art. 24, 25, 26 y 27.

ACTA N° 17

ARTICULO 24: Todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el ámbito provincial, o que fueran proveedores o contratistas de las misma.

c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el ámbito provincial.

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la jurisdicción u organismo en el que se encuentre prestando servicios.

e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.

f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

g) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial, salvo en causas personales y en causas en las que intervengan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, orientación sexual, profesión, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

i) Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia cualquier acto, comentario o conducta en forma reiterada con connotación sexual no consentida por quien la recibe u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero; bajo posibles formas de violencia laboral, maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su

cargo sin hacerlas cesar. En los casos establecidos en el presente inciso se aplicara el procedimiento que prevé el Art..... del presente CCT.

j) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

CAPÍTULO IV: EGRESO

ARTÍCULO 25: La relación de empleo del trabajador comprendido, concluye por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.-
- c) Baja por jubilación.
- d) Fallecimiento.
- e) Retiro voluntario en los términos establecido por la normativa vigente.-
- f) Razones de salud que lo imposibiliten para su función, una vez agotados los beneficios que correspondan.

ARTICULO 26: La jubilación, la intimación a jubilarse y la renuncia se regirán por la normativa vigente en la materia.

TITULO IV

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES- MOVILIDAD

ARTÍCULO 27: Jornada laboral. Queda establecida como Jornada laboral simple, normal y habitual la correspondiente a régimen Full Time (dedicación exclusiva) 144 (ciento cuarenta y cuatro) mensuales o 36 semanales o 7 horas diarias, régimen Part Time 120 (ciento veinte) horas mensuales o 30 (treinta) horas semanales o 6 (seis) horas diarias, con excepción de lo establecido en regímenes especiales.

Siendo las 15:52 horas se da por finalizada la presente acta.

Se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor.

4